



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158-2021-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 04 de mayo de 2021

### VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 105622-2020**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines de Uso Productivo – Agrario - Agrícola, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*;

Que, en ese sentido, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que, los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338 -“Ley de Recursos Hídricos”-, señala que la Licencia de Uso de Agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, otorga a su titular la facultad para usar este recursos natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente Resolución que la otorga.

En tal consideración, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, dispone que la Licencia de Uso de Agua se otorga sin exigir mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:



“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (…)

Que, en ese contexto, el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, dispone; la Incorporación de un párrafo final al artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA:

*“Artículo 41”.- Procedimientos con verificación técnica de campo*

*(…)*

*En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior.*



Que, con Formulario N° 001, de fecha 11 de setiembre de 2020, Godofredo Gómez Cotrina, identificado con DNI N° 22665451; solicita Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios en vías de regularización, de la fuente natural del Manantial “Llaurinca”, ubicado en la Comunidad Campesina Maraura de Chaucha, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 016-2021/CRMG/OS N°90000029, de fecha 17 de marzo de 2021, se concluye que:

- Que, Si bien el expediente administrativo no corresponde a un procedimiento TUPA; sin embargo, este cumple con los requisitos de admisibilidad y los aspectos técnicos de los procedimientos previos del otorgamiento de licencia de uso de agua.
- Conforme a los lineamientos del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH e Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, el trámite referido corresponde a un procedimiento; por lo cual debe aprobarse en un solo acto administrativo la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización para la ejecución de obra de aprovechamiento hídrico con eficacia anticipada; asimismo de forma paralela, se iniciará un Proceso Administrativo Sancionador, debiendo en la opinión legal pronunciarse respecto al inicio del PAS por parte de la ALA Alto Huallaga.
- De la evaluación del balance hídrico del manantial “Llaurinca”, se debe acreditar la demanda hídrica superficial con fines de Uso Productivo: Agrario – Agrícola, de acuerdo al detalle mensualizado descrito en el citado informe.
- Autorizar con eficacia anticipada la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del manantial “Llaurinca” que consta de: Uno (01) captación de material rústico; Uno (01) filtro, este componente realiza el trabajo final de evitar el paso

de sedimentos, para luego ser conducido mediante la manguera; Línea de distribución: Es el conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que se Meses tiene para conducir el agua desde la captación hasta el terreno a irrigar, manguera de diámetro de  $\frac{3}{4}$ ".

- Técnicamente es factible otorgar la licencia de uso de agua superficial de la fuente de agua del manantial "Llaurinca", de acuerdo a la información que se detalla en el cuadro del informe.

Que, el Área Legal de esta Autoridad, con Informe Legal N° 0018-2021/JDSC-OS.90000007, determina que:

- Que, el administrado Godofredo Gómez Cotrina, ha solicitado otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, en vías de regularización, para uso productivo - agrario - agrícola, de la fuente natural Manantial "Llaurinca"; la unidad operativa es un predio agrícola denominado "Collpa Ragra", cuya extensión bajo riego es de una (1) hectárea para cultivo de papa, ubicado en la Comunidad Campesina Maraura de Chaucha, en el distrito y provincia de Ambo, departamento de Huánuco; señalando en el expediente (folio 29) que viene haciendo uso del recursos hídrico sin contar con su respectivo derecho desde hace 20 años, además, precisa que cuenta con infraestructura de aprovechamiento como una captación rústica, línea de conducción; asimismo, el recurso hídrico es para el riego de un área bajo riego de una (1) hectárea de cultivo de papa, actividad de agricultura familiar que es su único sustento económico;
- Que, en este contexto, para fines de evaluación del presente expediente, se debe tener en cuenta lo descrito en el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, que contiene adjunto, el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, el cual hace el análisis y emite opinión técnica para el trámite de licencias de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho; el citado Informe concluye que, al amparo de la Ley N°29338 y su Reglamento, D.S N° 023-2014-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "*...el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización...*". Que, el mismo Informe, señala lo siguiente en el numeral 2.6.2: "*No exime al administrado la presentación de los requisitos de la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras establecidos en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA., que serán evaluados por la Autoridad Administrativa del Agua el procedimiento de la licencia*";
- Que, de lo señalado en el ítem anterior, se deduce que la petición formulada por Godofredo Gómez Cotrina, se enmarca dentro los alcances del Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, así mismo, respecto de la implementación del procedimiento administrativo sancionador en concordancia con el análisis efectuado por el TNRCH-ANA, de iniciar el procedimiento administrativo sancionador a solo mérito de la presentación de la petición de



regularizar un uso del agua sin contar con derecho, corresponde a la ALA evaluar su desarrollo de forma paralela, sin embargo se advierte que al momento de la evaluación del presente expediente, no se ha considerado información respecto del PAS, por lo que es menester requerir a la ALA Alto Huallaga, comunique a la brevedad posible a la AAA Huallaga, respecto de la implementación e instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, sobre el presente expediente, siendo que en caso de omisión deberá implementar acciones de inmediato, en el marco de sus funciones y competencias;

- Que, respecto de la verificación técnica de campo se debe señalar que, el administrado ha presentado en su expediente, la Declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico (folio 53), ello en el marco de lo establecido en el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, lo cual ha sido admitido durante la evaluación técnica, la misma que estará sujeta a un control y fiscalización posterior;
- Que, en razón de lo descrito, se tiene que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable por parte del área técnica de la AAA Huallaga, sustentada en el INFORME N° 016-2021/CRMG/OS N°90000029, por lo que, en suma de lo evaluado se considera que se debe acreditar la demanda hídrica superficial con fines de Uso Productivo: Agrario – Agrícola, del manantial “Llaurinca”, así como regularizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial de la misma fuente para finalmente otorgar licencia de uso de agua superficial de la fuente de agua del manantial “Llaurinca”, a favor de Godofredo Gómez Cotrina.



Vista la opinión contenida en el Informe N° 016-2021/CRMG/OS N°90000029, e Informe Legal N° 0066-2021/JDSC-OS.90000007 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines de Uso Productivo: Agrario – Agrícola, proveniente del manantial “Llaurinca”, ubicada en la Comunidad Campesina Maraúra de Chaucha, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco, por un volumen anual de hasta 3 391,29 m<sup>3</sup>, de acuerdo al siguiente detalle mensualizado:

| VOLUMEN ACREDITADO (m³) |       |      |      |       |        |        |        |          |        |      |      |      |          |
|-------------------------|-------|------|------|-------|--------|--------|--------|----------|--------|------|------|------|----------|
| Fuente natural de agua  | Meses |      |      |       |        |        |        |          |        |      |      |      | Total    |
|                         | Ene.  | Feb. | Mar. | Abr.  | May.   | Jun.   | Jul.   | Ago.     | Sep.   | Oct. | Nov. | Dic. |          |
| Manantial Llaurinca     | 0,00  | 0,00 | 0,00 | 82,94 | 332,12 | 414,72 | 704,42 | 1 001,72 | 855,36 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 3 391,29 |

**Artículo 2º.- AUTORIZAR** a **Godofredo Gómez Cotrina**, identificado con DNI N° 22665451, con eficacia anticipada, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial en el manantial “Llaurinca” que consta de: Uno (01) captación de material

rústico, Uno (01) filtro, este componente realiza el trabajo final de evitar el paso de sedimentos, para luego ser conducido mediante la manguera, Uno (01) línea de distribución: conjunto de tuberías, accesorios y estructuras que se tiene para conducir el agua desde la captación hasta el terreno a irrigar, manguera de diámetro de  $\frac{3}{4}$ ".

**Artículo 3°.- OTORGAR** Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo agrario - agrícola, a favor de Godofredo Gómez Cotrina, identificado con DNI N° 22665451, proveniente de la fuente de agua manantial "Llaurinca", ubicada en la Comunidad Campesina Maraura de Chaucha, distrito de Ambo, provincia de Ambo, departamento de Huánuco; por un volumen anual de hasta 3 391,29 m<sup>3</sup>, por las razones expuestas en el presente informe y de acuerdo a las características técnicas que se detallan a continuación:

|                          |                                                                            |                     |      |                    |       |        |        |                           |          |        |      |      |      |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------|------|--------------------|-------|--------|--------|---------------------------|----------|--------|------|------|------|
| Nombre del Titular       | Godofredo Gómez Cotrina                                                    |                     |      |                    |       |        |        | DNI N° : 22665451         |          |        |      |      |      |
| Clase y Tipo de Uso      | Clase de uso : Productivo                                                  |                     |      |                    |       |        |        | Tipo : Agrario - Agrícola |          |        |      |      |      |
| Fuente de Agua           | Clase : Superficial<br>Tipo : Manantial                                    |                     |      |                    |       |        |        | Nombre : Llaurinca        |          |        |      |      |      |
| Área                     | Área bajo riego : 01 ha                                                    |                     |      |                    |       |        |        | Volumen : 3 391,29 m³     |          |        |      |      |      |
| Volumen Otorgado (hasta) | Anual (m³)                                                                 | Meses               |      |                    |       |        |        |                           |          |        |      |      |      |
|                          |                                                                            | Ene                 | Feb  | Mar                | Abr   | May    | Jun    | Jul                       | Ago      | Set    | Oct  | Nov  | Dic  |
| Total                    | 3 391,29                                                                   | 0,00                | 0,00 | 0,00               | 82,94 | 332,12 | 414,72 | 704,42                    | 1 001,72 | 855,36 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| Ubicación                | Descripción                                                                |                     |      | Punto de Captación |       |        |        | Punto de Entrega          |          |        |      |      |      |
|                          | Política                                                                   | Departamento        |      | Huánuco            |       |        |        | Huánuco                   |          |        |      |      |      |
|                          |                                                                            | Provincia           |      | Ambo               |       |        |        | Ambo                      |          |        |      |      |      |
|                          |                                                                            | Distrito            |      | Ambo               |       |        |        | Ambo                      |          |        |      |      |      |
|                          |                                                                            | Comunidad Campesina |      | Maraura de Chaucha |       |        |        | Maraura de Chaucha        |          |        |      |      |      |
|                          | Geográfica                                                                 | Longitud - E (m)    |      | 368 320            |       |        |        | 368 321                   |          |        |      |      |      |
|                          |                                                                            | Latitud - N (m)     |      | 8 877 190          |       |        |        | 8 870 445                 |          |        |      |      |      |
|                          |                                                                            | Altitud (m s.n. )   |      | 2 553              |       |        |        | 3 151                     |          |        |      |      |      |
|                          |                                                                            | Datum               |      | WGS 84             |       |        |        | WGS 84                    |          |        |      |      |      |
|                          |                                                                            | Zona                |      | 18 S               |       |        |        | 18 S                      |          |        |      |      |      |
| Unidad Operativa         | Predio agrícola denominado "Collpa Ragra", extensión total de 01 hectárea. |                     |      |                    |       |        |        |                           |          |        |      |      |      |

**Artículo 4°.- DISPONER** que la ALA Alto Huallaga, deberá comunicar a la brevedad posible a la AAA Huallaga, respecto de la implementación e instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, sobre el presente expediente, siendo que en caso de omisión deberá implementar acciones de inmediato, en el marco de sus funciones y competencias.

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que el titular de la Licencia de Uso de Agua, se sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y demás normas aplicables; debiendo instalar su sistema de medición y control de agua en un plazo de seis (6) meses.

**Artículo 6°.- REGISTRESE** el derecho de uso de agua otorgado a través de la presente resolución directoral en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

**Artículo 7°.- NOTIFICAR** la Resolución Directoral a **Godofredo Gómez Cotrina**, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Alto Huallaga a través del aplicativo informático MIDARH, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**ING. JOSE DOLORES RIVAS LLÚNCOR**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga